

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE EFECTUA EL COMPUTO FINAL DE LA ELECCION DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MOLCAXAC PERTENECIENTE AL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 13, CON CABECERA EN TEPEXI DE RODRIGUEZ, EN EL ESTADO; DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCION Y LA ELEGIBILIDAD DE LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO ELECTO PARA ESE MUNICIPIO

A N T E C E D E N T E S

I.- El once de marzo del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante acuerdo CG/AC-012/04 declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario del año dos mil cuatro, convocando a elecciones ordinarias para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, al Titular del Poder Ejecutivo y a los Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

II.- En sesión de instalación de fecha treinta y uno de julio del año en curso, el Consejo Municipal Electoral del municipio de Molcaxac perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 13, con cabecera en Tepexi de Rodríguez, en el Estado declaró formalmente su instalación.

En esa misma fecha se aprobó el acuerdo por el que establece el horario de labores en ese Consejo Municipal Electoral.

III.- Con fecha diecinueve de agosto del año que transcurre, el Organismo Superior de Dirección, mediante acuerdo CG/AC-070/04, hizo pública la apertura del registro de candidatos para el proceso electoral estatal ordinario dos mil cuatro.

IV.- Derivado de lo anterior, este Cuerpo Colegiado en las sesiones especiales de fechas veintinueve, treinta y treinta y uno de agosto; así como primero dos, tres, cuatro, cinco, seis y veinte de septiembre de dos mil cuatro, otorgó a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Constitucional, el registro de candidatos a cargos de Diputados por el Principio de Mayoría relativa, a Gobernador del Estado, a Miembros de los Ayuntamientos y a Diputados por el Principio de Representación Proporcional.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, celebró sesión ordinaria el día ocho de noviembre del año que transcurre, aprobando entre otros

puntos, el acuerdo número CG/AC-104/04, a través del cual, se establecieron Lineamientos a seguir por los Consejos Distritales Electorales y Consejos Municipales Electorales en el Estado de Puebla para la sesión de seguimiento de la Jornada Electoral, así como para la sesión de cómputo final de dichos Organos Transitorios.

VI.- En fecha catorce de noviembre de dos mil cuatro, el Consejo Municipal Electoral de Molcaxac, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 13, con cabecera en Tepexi de Rodríguez, en el Estado de Puebla, llevó a cabo la sesión de seguimiento de la Jornada Electoral.

VII.- En fecha diecisiete de noviembre del año en curso, mediante escrito, el Consejo Municipal Electoral de Molcaxac, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 13, con cabecera en Tepexi de Rodríguez, en el Estado comunicaron a este Consejo General del Instituto Electoral del Estado que por prevalecer circunstancias ajenas a dicho Organo Transitorio, no se puede realizar el cómputo final.

En la misma fecha, en sesión de este Consejo General, el mismo tuvo conocimiento de la circunstancia señalada en el punto que antecede, acordando los integrantes de este Organismo Colegiado el envío de los paquetes electorales y demás documentos correspondientes a la elección de Ayuntamiento del Municipio de Molcaxac, a fin de que sea el propio Consejo General el que realice el cómputo de la elección de Ayuntamiento de ese Municipio.

CONSIDERANDO

1.- Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, la función estatal de organizar las elecciones se ejerce a través del Instituto Electoral del Estado siendo éste un organismo de carácter público y permanente, autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, siendo principios rectores de esta función la legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, en términos del artículo 8 del Código de la materia.

En este sentido, el diverso 71 del ordenamiento legal aplicable establece que dentro de los órganos responsables de la función estatal de organizar las elecciones se encuentran el Consejo General del Instituto y los Consejos Municipales Electorales.

2.- Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 79 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General



será el órgano superior de dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia guíen todas las actividades del Instituto.

De igual forma, el diverso 126 del Código de la materia señala que los Consejos Municipales Electorales son los órganos del Instituto de carácter transitorio, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dentro de sus respectivos territorios municipales, en términos de lo establecido en el Código de la materia y los acuerdos que dicte el Consejo General y el Consejo Distrital correspondiente.

3.- Que, de acuerdo con el artículo 89 fracción XXXV del Ordenamiento Legal de referencia, es atribución del Consejo General efectuar supletoriamente el cómputo distrital o municipal, en los casos previstos por este Código, allegándose de los medios necesarios para su realización.

4.- Que, con fundamento en lo dispuesto por el diverso 311 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, en relación con el diverso 307 del mismo ordenamiento, los Consejos Municipales sesionarán el miércoles siguiente al de la elección, a fin de realizar el cómputo final de la elección de miembros de los Ayuntamientos, sin que la sesión en comento, pueda concluir hasta haber computado todas las actas de escrutinio y cómputo de las Casillas instaladas en su demarcación territorial.

En este sentido y recibido el comunicado por parte del Consejo Municipal Electoral de Molcaxac perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 13, con cabecera en Tepexi de Rodríguez, en el Estado, que es citado en el punto de antecedentes VII de este documento, en el cual se especificó que por prevalecer circunstancias ajenas a dicho Órgano Transitorio, para realizar el cómputo final y acordado por este Órgano Superior de Dirección el envío de los paquetes electorales y demás documentos de la elección de ese Municipio, el Consejo General realiza el cómputo de la elección de Ayuntamiento del Municipio de Molcaxac, en términos del diverso 308 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

5.- Que, de acuerdo con lo previsto por la fracción V del artículo 312, en relación con sus fracciones I, II, III y IV del Código de la materia, el cómputo Municipal lo constituirá la suma de los resultados contenidos en las actas de escrutinio y cómputo de cada una de las casillas correspondientes a la demarcación municipal.

6.- Que, de acuerdo con el cómputo Municipal respecto de la elección miembros del Ayuntamiento del Municipio de Molcaxac, la votación para cada partido político, quedó integrada de la siguiente manera:

PARTIDO POLITICO	VOTACION
PARTIDO ACCION NACIONAL	180 (ciento ochenta)
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	898 (ochocientos noventa y ocho)
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	732 (setecientos treinta y dos)
PARTIDO DEL TRABAJO	NO REGISTRO
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	359 (trescientos cincuenta y nueve)
CONVERGENCIA	NO REGISTRO
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	0 (cero)
VOTOS NULOS	53 (cincuenta y tres)
VOTACION TOTAL	2222 (dos mil doscientos veintidós)

Los anteriores resultados constan en el acta de cómputo final de la elección de Miembros del Ayuntamiento del Municipio de Molcaxac, misma que fue levantada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado y que como anexo único corre agregada al presente para formar parte integrante de este acuerdo.

7.- Que, en virtud de lo expuesto con antelación, el resultado de los cómputos referidos arroja que la planilla de Miembros del Ayuntamiento del Municipio de Molcaxac perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 13, con cabecera en Tepexi de Rodríguez, en el Estado, que obtuvo la mayoría de votos es la integrada por:

MUNICIPIO	PLANILLA DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL PARTIDO
MOLCAXAC, PERTENECIENTE AL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 13	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

8.- Que, una vez realizadas y concluidas las etapas que establece el Código de la materia, relativas a la preparación de la elección, a la Jornada Electoral, así como la parte conducente a la etapa de Resultados y Declaración de Validez de la elección de Miembros del Ayuntamiento, por parte del Consejo Municipal Electoral de Molcaxac perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 13, con cabecera en Tepexi de Rodríguez, en el Estado, así como efectuado supletoriamente el cómputo municipal de dicho Municipio, por parte de este Consejo General, en relación con el artículo 312 fracción VIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el mismo determina que lo conducente es declarar válida la elección de miembros del Ayuntamiento de ese Municipio.

9.- Que, en relación con el diverso 312 fracción VI y VIII, del ordenamiento legal aplicable, este Consejo General considera que los integrantes de la planilla que obtuvieron la mayoría de votos, cumplen con los requisitos de elegibilidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y el artículo 15 del Código Electoral del Estado.

10.- Que, con fundamento en el artículo 91 fracciones XXIX y 93 fracción XXI del Código de la materia, este Consejo General faculta a su Consejero Presidente y al Secretario General, para que expidan la Constancia de mayoría a la planilla de Miembros del Ayuntamiento del Municipio de Molcaxac perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 13, con cabecera en Tepexi de Rodríguez, en el Estado.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de la facultad que confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente acuerdo:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado declara la validez de la elección de Miembros del Ayuntamiento del Municipio de Molcaxac,

perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 13, con cabecera en Tepexi de Rodríguez, en el Estado efectuada con motivo del proceso electoral estatal ordinario del año dos mil cuatro, atendiendo a los razonamientos vertidos en el considerando 8 del presente acuerdo.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado declara la elegibilidad de los integrantes de la planilla que obtuvo la mayoría de votos en la elección de Miembros del Ayuntamiento del Municipio de Molcaxac perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 13, con cabecera en Tepexi de Rodríguez, en el Estado, atendiendo a los razonamientos vertidos en el considerando 9 de este documento.

TERCERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente y Secretario General de este Organismo Colegiado para expedir la constancia de mayoría a la planilla de Miembros del Ayuntamiento del Municipio de Molcaxac perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 13, con cabecera en Tepexi de Rodríguez, en el Estado que obtuvo la mayoría de votos en la elección, de conformidad con el punto 10 de considerandos de este acuerdo.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión de fecha diecisiete de noviembre de dos mil cuatro.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

**LIC. ALEJANDRO ARTURO
NECOECHEA GOMEZ**

**LIC. NOE JULIAN CORONA
CABAÑAS**